



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Dirección Control y Seguimiento Ambiental con Concepto Técnico No.4379 del 7 de Junio de 2005, evaluó los radicados: 2004ER32691 del 17 de Septiembre de 2004, Requerimiento DAMA 2004EE14761 del 26 de Julio de 2004 y 2005ER13730 del 21 de Abril del 2005 presentados por la sociedad ELECTROCONTROL S.A., ubicada en la carrera 69 B No. 19-85, de la Localidad de Puente Aranda, de conformidad concluyó:

"(...) Desde el punto de vista técnico y considerando el valor establecido por la unidad de contaminación hídrica (52.26), se considera que no que no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no adelante las medidas necesarias para el control de su efluente industrial.

La empresa a la fecha ha dado cumplimiento al Artículo 1 de la resolución 1074/97, por cuanto ha registrado el vertimiento de carácter industrial ante este departamento, pero no cuenta con permiso de vertimientos.

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa (ELECTROCONTROL S.A.), debe,

- Se solicita a al empresa remitir las actas de entrega de residuos líquidos (agua residual industrial), para el proceso de disposición final, así como los volúmenes , fechas de entrega, actas de disposición final, método empleado para disposición final , nombre , dirección de la empresa que realiza dicha actividad.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *ELECTROCONTROL S.A. debe mejorar o implementar un nuevo sistema de tratamiento que garantiese que sus efluentes de carácter industrial, cumplan con los valores límites permisibles de vertimientos de las resoluciones DAMA Nos 1074/97 y 1596/03.*
- *Si ELECTROCONTROLS.A., confirma que sus vertimientos de carácter industrial son tratados al exterior de la empresa, y no realiza ningún tipo de vertimientos de agua residual industrial a la red de colectores de la ciudad, desde el punto de vista técnico no es solicitar el respectivo permiso de vertimientos.*
- *ELECTROCONTROL S.A. debe remitir al DAMA, los documentos necesarios donde se informe que la empresa que realiza la disposición final de los residuos líquidos y sólidos, cuente con todos los permisos ambientales necesarios expedidos por la autoridad competente en materia.*
- *La Empresa deberá llevar un registro pormenorizado (diario, semanal, y mensual) de la generación de agua residual industrial así deberá llevar un registro de entrega de vertimientos líquidos al gestor externo que transportara los vertimientos líquidos al sitio de tratamiento.*
- *La empresa debe garantizar ante el DAMA que el gestor externo movilice los vertimientos líquidos a la planta de tratamiento, no los descargue a ningún cuerpo receptor de agua.*
- *Instalar un medidor de caudal de agua, a fin determinar los volúmenes de consumo que son utilizados para desarrollar su proceso productivo.*
- *La empresa debe complementar el programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373/97; que contemple los consumos en m3/mes frente a la producción en kg./mes, establecido indicadores de consumo y metas de ahorro soportados con los comprobantes de la fuente de suministros de agua de la EAAB.*

• Enviar la siguiente información:

Cualificación(m3) de los lodos provenientes de procesos productivos de las unidades de tratamiento de aguas residuales.

Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).

- *Presentar el manual de mantenimiento de los tanques*
- *Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por este Departamento se requiere que presente una caracterización de agua residual industrial y remitirla junto con la información para emitir concepto.*
- *La caracterización de agua residual que presente la empresa **debe ajustarse a la siguiente metodología:** El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestro de tipo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8), horas con intervalos entre muestra y muestra de quince (15), minutos para el aforo de caudal, toma de temperatura y pH, para toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. Adicionalmente se debe informar el método utilizado para la determinación de cada uno de los parámetros.

- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólido Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Aceites y Grasas, compuestos fenolicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, C, Hierro y aforar caudal.*
- **Nota:** *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización de l vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir de manera detallada lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestro; como se realiza la composición de la muestra, la medición del caudal, preservación de las muestras, relación del manejo del tiempo durante la composición el numero de alícuotas, detalle de la preservación para cada prueba, forma de transporte, las correspondientes memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
- *La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
- *ELECTROCONTROL S.A., deberá sellar los desagües del tanque donde se realiza el tratamiento, con el fin de garantizar que no hay vertimientos de estos efluentes al sistema de alcantarillado.*
- **EMISIONES ATMOSFERICAS**
- *ELECTROCONTROL S.A. no requiere de permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97, y Decreto 1697/97*
- *Requerir a la empresa presentar un estudio de emisiones atmosféricas para el horno de secado el cual debe ser presentado en el año 2009, con los siguientes parámetros*

- √ *Material particulado.*
- √ *Oxidos de azufre dados como SO2*
- √ *Oxidos de Nitrógeno dados como NO2 y*
- √ *Monoxido de Carbono.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Otros :
- *Solicitar a la empresa para que presente el Flufograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *La empresa debe registrarse ante este Departamento como acopiador primario de aceites usados y cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución DAMA No.118/03 y con el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.*
- *Solicitar la constancia de la biodegradabilidad de detergente utilizado, así como la de los productos químicos utilizados en el proceso de lavado de las piezas metálicas.*

RESIDUOS SOLIDOS

- *ELECTROCONTROL S.A., no podrá disponer de residuos de carácter peligroso (pintura en polvo que cae al suelo) a la ruta sanitaria convencional, por lo tanto deberá implementar un, método de disposición final o eliminación que no genere impactos negativos para el medio y la salud*
- *De acuerdo con el Artículo 30 del Decreto 1713 del 6 de Agosto de 2002, Min Desarrollo, ELECTROCONTROL S.A., se obliga a entregar de forma separada a la ruta sanitaria los residuos sólidos ordinarios de los residuos especiales (natas, pinturas, y residuos de carácter peligrosos)*
La empresa debe remitir al DAMA, la ficha técnica de la pinturas en polvo que utiliza

Que mediante Auto No.2478 del 4 de Octubre del 2007 se inicia tramite administrativo ambiental a la empresa ELECTROCONTROL, El cual se notifica el 31 de Enero del 2008 al señor Julio Tito Parra Ibañez, y constancia de ejecutoria del 6 de Febrero de 2008

Que mediante Auto No.3069 del 17 de noviembre del 2006 se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos a la empresa ELECTROCONTROL S.A. y notificada el 30 de agosto de 2007 al señor julio Tito parra, por el siguiente cargo:

"Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y el permiso de vertimientos respectivo, otorgado por el DAMA de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Decreto 1594 de 1984.

Que el señor JULIO TITO PARRA IBAÑEZ, presentó escrito de descargos con Radicado 2007ER37523 del 10 de Setiembre de 2007 en los cuales argumento:

1. Que tal y como costa en la carta radicada ante la Secretaria Distrital de Ambiente ante la Secretaria Distrital de Ambiente en fecha 5 de Agosto de 2005, en Radicado 2005ER27616, ELECTROCONTROL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

S.A. suscribió un contrato con la empresa ECOLOGIA Y ENTORNO LTDA, para la recolección incineración y disposición final de los residuos industriales generados por los proceso productivo.

2. Dicha empresa ECOLOGIA Y ENTORNO LTDA. Cuenta con licencia otorgada por el Departamento Técnico del Medio Ambiente con Resolución 1125 del 06 de Septiembre de 2002
3. Que desde la firma del contrato entre ECOLOGIA Y ENTORNO LTDA. Y ELECTROCONTROL S.A.(27 de Julio de 2005), todos los desechos producidos a causa del proceso productivo han sido entregados a ECOLOGIA Y ENTORNO para su correspondiente incineración tal y como consta en las actas anexas.
4. A la fecha ELECTROCONTROL S.A. tiene Radicado en la Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud de permiso de vertimientos Radicado 2007ER31484 a fin de dar cumplimiento a la RESOLUCION 1074 de 1997.

Que según registro de Cámara y Comercio de fecha 17 de Agosto del 2007, se certifica que el Gerente y Representante Legal de la empresa ELECTROCONTROL S.A. identificada con el Nit 890.901.338-5 es el Señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI, identificado con numero de cédula 8.291.716 de Medellín.

Que de acuerdo al Radicado 2007EE5084 DE 28 DE Agosto del 2007, se comunica a la empresa ELECTROCONTROL S.A. que los documentos aportados por la empresa no se encuentran en su totalidad y se le requiere para que aporte el poder debidamente otorgado, toda vez que la persona que afectuo la solicitud, no esta facultada legalmente.

Que de acuerdo al Radicado No.2007ER39028, del 19 de Septiembre del 2007, el señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRY, identificado con la Cédula No.8.291.716 de Medellín, en calidad de representante legal confiere poder al señor JULIO TITO PARRA IBAÑEZ, identificado con la en numero de cédula 79.700.084 de Bogotá para que a nombre de la empresa ELECTROCONTROL S.A., **solicite el registro de vertimientos.**

Que de acuerdo al Radicado 2007ER37523 DEL 10 de septiembre del 2007, el señor JULIO TITO PARRA IBAÑEZ, presenta los descargos al Auto 3069 del 17 de Noviembre del 2006, por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, sin tener la representación legal ni el poder para actuar a nombre de la empresa ELECTROCONTROL S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al Decreto 1594 de 1984, en su Artículo 207. "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

Que de acuerdo al Art. 65 del Código de Procedimiento Civil " los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por una escritura publica. En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente de modo que no se puedan confundirse con otro".

Que no ostante la oficina de la dirección de evaluación Dirección y control y seguimiento Ambiental valoro los argumentos del escrito de descargos con el concepto técnico No. 1948 del 31 de Enero de 2008 el cual concluyo:

Desde el punto de vista técnico y considerando la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, ya que a pesar de que los parámetros analizados se encuentran dentro del rango permitido por la normatividad Ambiental vigente en materia de vertimientos (Resolución 1074/97), la empresa no realiza la caracterización completa de todos los parámetros contemplados para el sector metalmecanico y designados por La Secretaria Distrital de Ambiente, como han sido reseñados mediante Concepto Técnico No.4379 del 07/05/05 que reposa en el expediente DM08-05-1329 Y DM05-07-1661

Por otra parte se observa que la empresa ha adquirido un compromiso serio, presentando un informe completo de actividades y mejoramientos en materia ambiental para que le sea otorgado el permiso de vertimientos industriales por lo que esta oficina solicita al representante Legal de la Empresa.

Realizar una nueva caracterización de sus vertimientos industriales, los cuales deben ajustarse a la siguiente Metodología.

El monitoreo y caracterización del vertimiento debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso del agua, es decir debe estar acreditado o en proceso de acreditación.

Esta caracterización debe ser representativa, es decir debe ser los eventos de vertido propios del sistema de tratamiento realizado por la empresa ELECTROCONTROL S.A. con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH, Y de una hora para sólidos Sedimentables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La caracterización del agua residual industrial deberá y contener el análisis de los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio Total, Cianuros, Cinc, Cobre total, Cromo hexavalente, Cromo total, DBO, Sólidos Sedimentables, Temperatura, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hierro, níquel, Plomo, Tensoactivos, pH, Sólidos Suspendidos la toma de muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

En el informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la Empresa, las observaciones generales del muestro y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes de laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.

Una vez el reporte de esta caracterización se encuentre dentro de los límites permitidos por la normatividad ambiental se pondrá considerar la viabilidad de otorgar o no el respectivo permiso de vertimientos.

Se debe informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de esta Secretaría.

NOTA: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad ELECTROINDUSTRIAL S.A., en los cargos imputados a través del auto de cargos No. 3069 del 17 de noviembre de 2006, notificado personalmente al señor JULIO TITO PARRA, el día 30 de Agosto de 2007, habremos de analizar:

CARGO:

- *"Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y el permiso de vertimientos respectivo, otorgado por el DAMA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, Decreto 1594 de 1984.*

Visto el Concepto Técnico 4379 del 07 de Junio de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 5.12 –Análisis de la Información Remitida:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁMETRO	RESULTADO	NORMA	CONCEPTO
Fenoles Totales	0.252	0.2	INCUMPLE
D.B.O.5	16000	1000	INCUMPLE
D.Q.O.	411300	2000	INCUMPLE
SOLIDOS SUSP TOTALES SST	30400	800	INCUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	470	2.0	INCUMPLE

Por tanto afirma:

"(...) Con respecto a la Tabla 5.12, esta subdirección determina que los análisis de aguas residuales incumple respecto a los parámetros:

- √ DBOS
- √ DQO
- √ FENOLES TOTALES
- √ SOLIDOS SUSPENDIDOS

El Concepto Técnico 1948 del 31 de Enero de 2008, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

"Desde el punto de vista técnico y considerando la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A **no cumple con la normatividad vigente** en materia de vertimientos, ya que a pesar de que los parámetros analizados se encuentran dentro del rango permitido por la normatividad Ambiental vigente en materia de vertimientos (Resolución 1074/97), la empresa no realiza la caracterización completa de todos los parámetros contemplados para el sector metalmeccánico y designados por La Secretaría Distrital de Ambiente, como han sido reseñados mediante Concepto Técnico No.4379 del 07/05/05 que reposa en el expediente DM08-05-1329 Y DM05-07-1661

Presuntamente verter por fuera de los límites permitidos: En el concepto técnico 4379 del 7 de Junio del 2005 (que sustenta el Auto 3069 del 17-11-2006) se evaluó una caracterización de vertimientos realizada el 19-04-2005, en la cual se determinó el incumplimiento del parámetro de DBO5, DQO, Fenoles Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, por lo que se sugirió a la Subdirección Jurídica tomar las medidas correspondientes. En cuanto a que en la resolución 1074 de 1997 se establece el rango de valores permitidos de los parámetros, por lo que desde el punto de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vista técnico hay sustento legal para argumentar el incumplimiento del parámetros DBO5, DQO, Fenoles Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal constitucional señala en la Sentencia 411 del 17 de Junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de igual forma, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*.

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Así mismo el parágrafo 3 del artículo 85 ibídem dispone que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere ese artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

El Decreto 1594 de 1984 establece en su artículo 185 que las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

De igual forma, el artículo 236 ibídem dispone:

"Cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios: el cierre de establecimientos, edificaciones o servicios consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias."

Debe precisarse que el cierre temporal implica que no pueden venderse los productos o prestarse los servicios por parte del establecimiento, si con dicha actividad se produce daño al ambiente, a la salud o vida de las personas.

En consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente dará cumplimiento al literal c), numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem, e impondrá sanción, consistente en el cierre temporal de la SOCIEDAD ELECTROCONTROL S.A C.I.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

identificada con el Nit 890.901.335-8, ubicada en la Carrera 69 B No. 19-85, de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad ELECTROCONTROL S.A. C.I con NIT. 890.901.335-8, ubicada en Carrera 69 B No. 19-85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, a través de su Representante Legal, señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI o quien haga sus veces, por los cargos primero que mediante Auto No.3069 del 17 de noviembre de 2006 por las razones descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la sociedad comercial ELECTROCONTROL S.A.C.I. con NIT. 890.901.335-8, a través de su Representante Legal, señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI, o de quien haga sus veces, imponiendo el cierre temporal de la sociedad ELECTROCONTROL S.A. C.I ubicada en la Carrera 69 B No. 19-85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- La sanción impuesta a la sociedad ELECTROCONTROL S.A. C.I través de su Representante Legal, señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI, mediante el presente Acto Administrativo, deberá mantenerse hasta tanto el establecimiento dé cumplimiento a lo solicitado en los numerales siguientes, pues la misma no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental.

"Desde el punto de vista técnico y considerando la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A **no cumple con la normatividad vigente** en materia de vertimientos, ya que a pesar de que los parámetros analizados se encuentran dentro del rango permitido por la normatividad Ambiental vigente en materia de vertimientos (Resolución



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1074/97), la empresa no realiza la caracterización completa de todos los parámetros contemplados para el sector metalmeccánico y designados por La Secretaría Distrital de Ambiente, como han sido reseñados mediante Concepto Técnico No.4379 del 07/05/05 que reposa en el expediente DM08-05-1329 Y DM05-07-1661

Presuntamente verter por fuera de los límites permitidos: En el concepto técnico 4379 del 7 de Junio del 2005 (que sustenta el Auto 3069 del 17-11-2006) se evaluó una caracterización de vertimientos realizada el 19-04-2005, en la cual se determinó el incumplimiento del parámetro de DBO5, DQO, Fenoles Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, por lo que se sugirió a la Subdirección Jurídica tomar las medidas correspondientes. En cuanto a que en la resolución 1074 de 1997 se establece el rango de valores permitidos de los parámetros, por lo que desde el punto de vista técnico hay sustento legal para argumentar el incumplimiento del parámetros DBO5, DQO, Fenoles Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la sanción impuesta en el artículo segundo, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de la sociedad ELECTROCONTROL S.A.C.I. con NIT. 890.901.335-8, señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, en la Carrera 69 B No. 19-85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente


RESOLUCION NO. 0219

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo Pérez.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
Grupo: Vertimientos
DM-08-05-1329